



**EXPEDIENTE N°** : 1609-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MINERA HAMPTON PERÚ S.A.C.  
**PROYECTO DE EXPLORACIÓN** : LOS CALATOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE TORATA Y MOQUEGUA,  
PROVINCIA DE MARISCAL  
NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL  
CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se rectifica el error material y declara consentida la Resolución Directoral N° 079-2016-OEFA/DFSAI del 20 de enero del 2016.*

Lima, 17 de marzo del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 20 de enero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 079-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución<sup>1</sup>) mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Minera Hampton Perú S.A.C. (en adelante, Hampton) al haberse acreditado la comisión de cinco (5) infracciones al Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM y dos (2) infracciones al Literal b) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del mismo cuerpo normativo, según se detalla a continuación:

- No impermeabilizar ni instalar cintas de seguridad en la poza de lodos, incumpliendo el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del Proyecto de Exploración Minera Los Calatos.
- No realizar el traslado de los residuos sólidos domésticos desde los cilindros o contenedores hasta el relleno sanitario de forma inmediata, a fin de evitar el derrame de lixiviados, incumpliendo el EIASd del Proyecto de Exploración Minera Los Calatos.
- Realizar la disposición de residuos peligrosos a la intemperie, en suelo sin impermeabilización y sin contar con equipos de respuesta a derrames, incumpliendo el EIASd del Proyecto de Exploración Minera Los Calatos.
- Realizar el acopio de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en cilindros pintados de colores distintos a los establecidos en el EIASd del Proyecto de Exploración Minera Los Calatos.
- No realizar el control de material particulado en las vías de acceso, incumpliendo el EIASd del Proyecto de Exploración Minera Los Calatos.



<sup>1</sup> Folios 474 al 492 del expediente.



- No implementar medidas de previsión y control para evitar que los lodos provenientes de la zona de corte y preparación de muestras entren en contacto con el suelo.
- No implementar medidas de previsión y control para evitar que los lodos provenientes de las plataformas de perforación entren en contacto con el suelo, en tanto los canales de derivación de lodos no se encontraban impermeabilizados.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Hampton el 26 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 083-2016<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Rectificar el error material de la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)<sup>3</sup>.
4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la LPAG.

## III. ANÁLISIS

### III.1 La rectificación del error material de la Resolución Directoral N° 079-2016-OEFA/DFSAI

5. El numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio, con efecto retroactivo, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
6. De la revisión de la Resolución Directoral N° 079-2016-OEFA/DFSAI se advierte un error material, al haberse consignado como fecha de emisión lo siguiente: "20 de enero del 2015".
7. No obstante, debió decir: "20 de enero del 2016".
8. Por tanto, considerando que la rectificación del error material incurrido en la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 079-2016-OEFA/DFSAI no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión, corresponde a esta Dirección enmendar de oficio el mencionado error material<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Folio 493 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 201°.- Rectificación de errores

(...)

201.1 Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

(...).

<sup>4</sup> En consecuencia, la Resolución Directoral N° 079-2016-OEFA/DFSAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación; es decir, desde el 26 de enero del 2016.



### III.2 Declaración de consentimiento de la Resolución Directoral N° 079-2016-OEFA/DFSAI

9. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>5</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
10. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TEO del RPAS<sup>6</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
11. Por su parte, el Artículo 26° del TEO del RPAS<sup>7</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
12. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Hampton el 26 de enero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ENMENDAR** la Resolución Directoral N° 079-2016-OEFA/DFSAI en el error material descrito en la parte considerativa de la presente resolución, conforme a lo expuesto:

Donde dice:

*"20 de enero del 2015"*

Debe decir:

*"20 de enero del 2016"*

**Artículo 2°.-** Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 079-2016-OEFA/DFSAI del 20 de enero del 2016.

Regístrese y comuníquese,



.....  
**Elliot Granfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA